



VISTO:

El Oficio N° D8-2023-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE, de fecha 11 de abril de 2023, respecto al pedido de abstención formulado por la señora Auria Del Pilar Briceño Escobar – Directora de Personal, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Solicitud N° D7-2023-GR.CAJ**, la denunciante identificada con **Código N° 00001-2023**, solicita la inhibición de la Directora de Personal por una presunta vulneración de su reserva de identidad; así como por una supuesta parcialización y falta de objetividad por parte de la citada Directora, en la tramitación de una denuncia la que se encuentra actualmente en investigación por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional. Por tales hechos, también ha solicitado el cese de hostigamiento por parte de la señora Directora de Personal;

Que, mediante **Oficio N° D8-2023-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE, de fecha 11 de abril de 2023**, la señora C.P.C Auria Del Pilar Briceño Escobar – Directora de Personal solicita la abstención en mérito a lo establecido en el **numeral 6) del artículo 99° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe:

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
(...)
b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*

Asimismo, señala con la finalidad de evitar cualquier perturbación en las investigaciones a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respeto de los principios de imparcialidad y buena fe procedimental regulados en los numeral 1.5 y 1.8 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, respectivamente y el numeral 6 del artículo 99° del mismo dispositivo legal citado, ***“presento mi abstención para que en su condición de superior jerárquico, evalúe mi solicitud y proceda a aceptar mi abstención como autoridad en los procedimientos administrativos disciplinarios en mi condición de Directora de Personal, de los***



procedimientos administrativos disciplinarios que se deriven de la denuncia presentada mediante la Hoja de Envío D5-2023- GR.CAJ-DREM, por la denunciante con Código N° 00001-2023";

Que, el numeral 100.1) del artículo 100° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, de acuerdo al **Memorando N° D458-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de marzo de 2023**, el Gerente General Regional delega funciones a la Directora de Personal, respecto a las previstas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, la cual tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes:

1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda;
2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda;
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;
4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.

Que, en mérito a lo descrito en el considerando precedente, y mediante el memorando antes citado, se remite a la Directora de Personal, la denuncia bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1327- DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONA LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2017-JUS, interpuesta por la denunciante con **Código N° 00001-2023**, para su evaluación correspondiente, en consecuencia, con fecha 09 de marzo de 2023, la mencionada Directora de Personal **tomó** conocimiento de la denuncia realizada. Posteriormente, **con fecha 16 de marzo de 2023**, a través de **Memorando N° D509-2023-GR.CAJ/GGR**, el Gerente General Regional hace llegar a la Directora de Personal la Solicitud presentada por la denunciante con **Código N° 00001-2023**, quien pide el cese a los actos de hostigamiento por parte de la Dirección de Personal por contravenir a sus derechos laborales, **siendo ésta última fecha que debió tomar en consideración para solicitar su abstención;**

Que, sin embargo, teniendo presente que la denuncia tramitada bajo los Exp. N° 12479 y N° 18365, se encuentran en etapa de investigación preliminar a cargo de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe realizarse el trámite administrativo para la evaluación de la aceptación o no, de la abstención solicitada por la Directora de Personal;

Que, de acuerdo al **artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, son los siguientes:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.



Que, en tal sentido, el **artículo 93° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, ha regulado que la competencia para conducir el PAD y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el **jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción**.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el **jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción**.
- c) En el caso de la sanción de destitución, **el jefe de recursos humanos es el órgano instructor**, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción.

Que, como se advierte, una de las características del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil, es que las autoridades del procedimiento disciplinario se determinan en función de la sanción propuesta por el Secretario Técnico. Asimismo, las autoridades competentes son unipersonales, siendo que el **jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, se constituirá en órgano sancionador en el caso de sanción de suspensión, y en órgano instructor en el caso de sanción de destitución**;

Que, conforme a lo mencionado se aprecia que la Directora de Personal intervendrá como órgano sancionador o como órgano instructor según sea el caso, toda vez que, la denuncia interpuesta por la denunciante identificada con **Código N° 00001-2023**, aún se encuentra en la fase instructiva, desconociéndose si el informe instructor concluirá por la comisión de falta o no;

Que, corresponde precisar que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto de separación, apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública;

Que, además, el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite: **"Artículo 101.- Disposición superior de abstención 101.1** El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley. **101.2** En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. **101.3** Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, los **Informes Técnicos N°s 001479-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 30.09.2020 y 001578-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 23.10.2020**, señalan que "El numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101 del mismo cuerpo normativo", dispositivos legales a tomar en cuenta en caso de presentarse conflictos de competencia en el caso sub materia;

Por lo antes expuesto, es **procedente aceptar la abstención de la Directora de Personal** en la denuncia presentada por la denunciante con **Código N° 00001-2023**, la cual se encuentra en etapa de etapa de investigación preliminar a cargo de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;



En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- ACEPTAR la abstención, peticionada por la señora **C.P.C Auria Del Pilar Briceño Escobar – Directora de Personal**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se viene siguiendo producto de la denuncia interpuesta por la denunciante con **Código N° 00001-2023**, la cual se encuentra en etapa de investigación preliminar.

ARTICULO SEGUNDO:- EXHORTAR a la señora **C.P.C Auria Del Pilar Briceño Escobar – Directora de Personal**, que para lo sucesivo tenga presente los plazos establecidos en la normativa a aplicar, con el objetivo de respetar el procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO:- DESIGNAR como ÓRGANO INSTRUCTOR Y/O SANCIONADOR de corresponder, al **C.P.C Luis Alberto Ramos Urquiza – Director de Tesorería**, quien será el encargado de conducir el PAD y sancionar, según corresponda, respecto a la denuncia interpuesta por la denunciante con **Código N° 00001-2023**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO:- DISPONER que a través de la Secretaria General se notifique la presente resolución, a la Directora de Personal y Director de Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO:- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN